

*Suscribese en la Redaccion*  
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las  
 Cuatro-calles (á donde se di-  
 rijinán los avisos francos de  
 porte) á 10 rs. vn. al mes para  
 los suscriptores de esta ciudad,  
 puesto en sus casas, y 12 para  
 los de fuera franco de porte.



*En Madrid se suscribe en la*  
 librería de Razoia: Valencia,  
 Cabrerizo: Barcelona, Bergues  
 y comp.: Zaragoza, Polo: Se-  
 villa, Caro: Valladolid, Rol-  
 dan; y en Cádiz, Hortal y  
 comp.

Sale los martes, jueves y  
 domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* =  
 El Escmo. Sr. subdelegado general de penas de  
 cámara y gastos de justicia del reino con fecha  
 ro del actual me dice lo que sigue.

»El Escmo. Sr. primer secretario de estado  
 con fecha 19 de febrero último me dice lo si-  
 guiente. = Escmo. Sr.: Conformándose S. M. con  
 el dictamen del consejo de ministros, ha tenido  
 á bien declarar, que los vocales propietarios del  
 de gobierno se entiende que son individuos del  
 consejo de estado con calidad de preeminen-  
 tes; y que D. José Hevia y Noriega debe disfru-  
 tar de los honores del mismo consejo de estado  
 en el hecho de ser suplente del de gobierno. =  
 De real orden lo comunico á V. E. para los  
 efectos consiguientes. = Lo cual trasladará V. S. á  
 los subdelegados, contadores y depositarios de  
 penas de cámara de esa provincia, y se servirá  
 darme aviso de haberlo realizado.»

La que traslado á VV. para su conocimien-  
 to y fines consiguientes. = Dios guarde á VV.  
 muchos años. Toledo 13 de marzo de 1834 =  
 El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y  
 ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* =  
 Se aproxima el vencimiento del primer trimes-  
 tre del presente año, en que la realizacion de  
 las contribuciones de cuota fija, si es un obje-  
 to interesante para mí, como principal encar-  
 gado al efecto, no lo debe ser menos para los  
 pueblos de esta provincia, que tan señaladas y  
 reiteradas pruebas estan dando todos los dias de  
 su íntima adhesion al gobierno de S. M. y au-  
 toridades que les ha cabido la suerte de man-  
 dar á pueblos tan dignos.

Yo me lisonjeo de que en esta época se apre-  
 surarán los ayuntamientos á cubrir sus respec-  
 tivos cupos, como lo han hecho algunas ocasio-  
 nes, correspondiendo á la confianza que me han

merecido al elegirlos en su mayor parte, per-  
 suadido de que la prueba menos equívoca de la  
 obediencia debida, es secundar los altos fines de  
 nuestra Soberana, que por mi conducto reco-  
 mienda no solo la puntualidad en los pagos, si-  
 no la anticipacion posible en ellos, ofreciendo  
 á los pueblos que así lo hagan las muestras de  
 gratitud y benevolencia á que son siempre acre-  
 dores los mas fieles. = Dios guarde á VV. mu-  
 chos años. Toledo 14 de marzo de 1834. = El  
 marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y  
 ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Subdelegacion de Fomento de la provincia*  
*de Toledo.* = La junta inspectora de escuelas de  
 Torre de Esteban Hambran, me ha manifestado  
 en escrito de 4 del corriente que D. Francisco  
 Piñero, maestro de primeras letras de aquella  
 villa, ha presentado á exámenes públicos cien  
 niños, cuya enseñanza primaria le está confiada,  
 y que todos ellos han manifestado en sus res-  
 pectivas clases, conocidos adelantos y una ins-  
 trucción muy particular, debido todo á la que  
 tiene dicho profesor, y al zelo esmerado con  
 que dá la citada enseñanza, valiéndose para la  
 de leer del ventajoso método compuesto por el  
 Sr. D. José Mariano Vallejo, que tan conocidas  
 ventajas proporciona. Y al mismo tiempo que  
 con esta fecha he manifestado á la junta ins-  
 pectora y maestro Piñero mi gratitud por el ze-  
 lo é interes con que respectivamente miran un  
 objeto de tanta importancia, como lo es la ins-  
 trucción primaria, he acordado que se publique  
 en el Boletín oficial para su satisfaccion. Toledo  
 ro de marzo de 1834. = Sebastian Garcia de  
 Ochoa.

*Subdelegacion de Fomento de la provincia*  
*de Toledo.* = El Escmo. Sr. secretario de estado  
 y del despacho del Fomento me ha comunicado  
 el real decreto é instrucción que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha

servido expedir en esta fecha el real decreto é instrucción siguiente:

» Queriendo el Rey mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.) promover por distintos medios las mejoras de las artes y fábricas, y darles nuevo aliento con los estímulos del honor y la gloria, mandó por su real decreto de 30 de marzo de 1826 que se celebrase en Madrid una esposicion pública de los productos de la industria española, abriéndose el dia de S. Fernando de 1827. En el mismo dia de 1828 tuvo lugar la segunda esposicion á consecuencia de otro real decreto de 5 de setiembre de 1827; y habiéndose ordenado en él que en lo sucesivo se celebrasen tales esposiciones cada tres años, mientras no se dispusiese otra cosa, se abrió la tercera el dia de S. Fernando del año de 1831, correspondiendo abrirse la cuarta el 30 de mayo próximo venidero.

Animada de los mismos deseos de favorecer y alentar las artes, y con el fin de que dichas esposiciones públicas continúen sirviendo para estender la noticia y conocimiento de las producciones industriales y de su progresiva mejora en calidad, cantidad y precios, para recompensar honoríficamente á cuantos hiciesen adelantos en ellas y para promover la imitacion de sus dignos esfuerzos; tengo á bien declarar, que me complaceré en distribuir por mí misma los premios á que se hagan acreedores los concurrentes á la esposicion pública de productos de la industria española respectiva al presente año: que esta se ha de abrir el dia 19 de noviembre venidero en que se celebran los de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II; que en el mismo dia se han de repetir estas esposiciones de tres en tres años; y que en la inmediata se han de observar las prevenciones de la instrucción que me he dignado aprobar en esta fecha, y se publicará con el presente mi real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En palacio á 3 de marzo de 1834. = A D. Javier de Burgos.

#### INSTRUCCION.

ARTÍCULO 1º En obsequio del augusto nombre de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de noviembre de este año de 1834, y permanecerá abierta hasta el 20 de diciembre inclusive.

2º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al subdelegado de Fomento principal de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al corregidor, alcalde mayor ú ordinario del pueblo en que reside el interesado.

3º El subdelegado de Fomento en la capital de la provincia, y las demas autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego

que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño, con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el real conservatorio de artes de Madrid antes del dia 1º de noviembre de este año de 1834.

5º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública; pero no tendrán opcion á los premios.

6º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

7º El corregidor, alcalde mayor ú ordinario que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3º y 4º, remitirá copia de ellas al subdelegado de Fomento de la provincia inmediatamente que las haya firmado; manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

8º Luego que los subdelegados de Fomento reciban las copias de las referidas certificaciones las remitirán al director del real conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia; y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

9º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de la industria, entrarán libres de derechos de puertas.

10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos los subdelegados de Fomento y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion no los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán ha-

cerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño, con su nombre, precio y lugar en que esten elaborados.

12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interes del estado conocer y promover toda especie de labores.

14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios:

15. Serán los premios:

1º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA nuestra Señora, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2º A su buena calidad y cómodo precio.

3º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

17. Los subdelegados de Fomento al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos me-

dios les dicte su prudencia y zelo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos; añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. Por el buen modo con que desempeñen este encargo merecerán la benevolencia de S. M. y el aplauso público, sin omitir por tanto diligencia alguna para hacer entender á los artifices de todas clases el interes y la gloria que les resultará de presentar en la esposicion los artículos y géneros de su industria, en lo cual nada se esponen á perder, y pueden tener mucho que ganar.

De orden de S. M. la REINA Gobernadora comunico á V. S. el Real decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion todo su contenido, á fin de que la esposicion pública de la industria española en el presente año se celebre con el lucimiento y grandeza que corresponde, se solemnizen dignamente los dias de nuestra augusta Soberana, y se coja el fruto de los desvelos de su escelsa Madre por la prosperidad general del Reino. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1834. = Javier de Burgos.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 11 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Don Joaquin Miranda, intendente honorario de ejército, ordenador gefe superior de la administracion militar del distrito de Andalucía &c. = Hallándome con órdenes superiores para proceder á la subasta del suministro de medicinas á los militares enfermos del hospital de la plaza de Cádiz, por el tiempo de dos años contados desde el dia en que se consigne la aprobacion soberana, conforme al pliego de condiciones formado por la intervencion general del ejército, que S. M. se sirvió aprobar en real orden de 15 de agosto anterior, he señalado para celebrar el remate del espresado asiento, el dia 3 de abril próximo á las doce de su mañana, en los estrados de esta ordenacion, sita en el patio de la contratacion de los reales alcázares. = Todas las personas que quieran interesarse en la referida contrata, acudirán con sus proposiciones á esta dependencia, en cuya secretaria se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones; y con el fin de que llegue á noticia de los licitadores, he acordado que el presente edicto tenga la circulacion y publicidad que estan prevenidas por el gobierno. Sevilla 28 de febrero de 1834. = Joaquin Miranda. = Manuel de Laseras, secretario.

Madrid 14 de marzo.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

**TOLEDO.**

Marzo 15 de 1834.

**VENTAJAS É INCONVENIENTES DE LOS ARBITRIOS QUE SE CONCEDEN Á LOS PUEBLOS PARA AUXILIARLES AL PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

Es innegable que los pueblos reciben mucho beneficio con la concesion de los arbitrios que proponen para auxiliarse en el pago de contribucion, porque aunque al cabo de cuentas salen del cuero las correas, siempre es un alivio para ellos el pagarlas poco á poco en sus consumos, haciéndose ilusion de que no las pagan ó que pagan menos, aunque pagan mas en la realidad. Empero, los inconvenientes que resultan de estos arbitrios son muchos y algunos graves. De contado, gravitando los mas de los arbitrios sobre géneros de necesario consumo, los tiene que pagar el público mas caros y de mala calidad: mas caros, porque estancados por los arrendadores de arbitrios, tiene que comprarlos de sus puéstos; y de mala calidad, porque estos especuladores, por la seguridad del despacho, se proveen de los peores géneros por ser los mas baratos. No es menos grave el inconveniente de estos arrendamientos, ya se hagan por contrata ó ya á pública subasta; porque si se hacen del primer modo, las estafas y concusiones de los que andan en ellos son tan comunes como inevitables; y si del segundo modo, aunque sea mas difícil este reprobado manejo, tambien le hay, y hay ademas las pujas que encarecen luego el abasto del público; á lo que se juntan los desfalcos y atrasos de pago que se experimentan en la cobranza por parte de los tratantes tramposos y de poco ó ningun abono, y la poca delicadeza de los que recaudan y tienen en depósito estas rentas. Es cierto que está mandado para contener abusos, que no se pueda hacer ningun repartimiento sin prévio conocimiento y aprobacion del gobierno; pero hablando en plata ¿sirve de freno esta prohibicion á los malversadores? Desfigurando los hechos y ocultando la verdad con maliciosas reticencias se sorprende la vigilancia de las autoridades, queda eludida la prohibicion, y se ponen á cubierto de justas reconvenciones y del condigno castigo los que astuciosamente alcanzan la autorizacion para hacer repartimientos innecesarios. Nos abstendríamos de manifestar estos inconvenientes, si no estuviéramos seguros de que por desgracia no son imaginarios, y si viéramos menos tímidos á los hombres de bien que los aguantan sin chistar

por el fundado temor de ser perseguidos si se atreven á desengañar á las autoridades superiores, cuyo acceso no les es muy fácil; y asi es como los males se hacen perpétuos y campean los bribones. = A. V.

Trujillo 11 de marzo.

En la tarde del lunes llegaron á esta dos partes: el primero decia que la caballería de Cuesta estaba en Ruanes, y que de Morroy que estaba dos leguas de Cáceres nada se sabia.

El segundo era del alcalde de Serrejon en que participaba que D. Feliciano Cuesta se estaba batiendo en el monte, y que desde dicho pueblo se oía el tiroteo: efectivamente este parte se ha comprobado, pues que hoy han entrado en esta 12 caballos de la Reina, 6 urbanos de caballería de la Serena, y como unos 20 hombres del provincial de Orense, escoltando á 8 facciosos prisioneros que pertenecian á la gavilla de dicho Cuesta, quien tan pronto como avistó al comandante de caballería le disparó un tiro, cuya bala le pasó la charretera sin herirle. Un urbano de la Serena lleno de indignacion apuntó á dicho Cuesta y consiguió herirle; escapándose favorecido del terreno, pues que los caballos no podian saltar los barrancos que á cada paso se encontraban; por cuya causa abandonó la yegua que llevaba, y en el momento de ser herido arrojó la escopeta, capa y cuanto tenia encima. Se cree vaya muy mal herido, pues se le vió por dos veces caer en tierra, sin que haya sido posible el perseguirle á pesar del reguero de sangre que marcaba su direccion en la fuga.

Tenian dispuesto su rancho, que era muy abundante de carne, y mucho vino en las botas; pero todo lo abandonaron por salvar sus vidas á gatas á beneficio de la maleza que les protejia para no ser vistos; dejando en el campo muchas escopetas, cananas y cartuchos.

Tan luego que entraron los prisioneros en la carcel se procedió á tomarles las correspondientes declaraciones, y por ellas se dice quedan comprometidos muchos de esta ciudad, y en comprobacion anoche vino orden del oficial de la partida para que asegurasen las personas de D. Antonio Ramos, 2º comandante que fue de realistas, D. Cirilo Vega, de id., y un tal D. José Alvarez, hacendado: esta mañana tambien han preso á un tal Vicente Salinas que dicen era el que reclutaba la gente.

Hoy se dice que la faccion, que apenas llega á 100 hombres, se ha dividido en tres pelotones, á saber: el primero le manda dicho Cuesta, el segundo compuesto de 25 á 30 caballos, su hermano D. Francisco Cuesta, y el tercero un tal Rey, teniente ilimitado; en la persecucion de estos hay destinados en mas de 40 partidas de 1300 á 1600 hombres entre tropa y urbanos.

Los urbanos de caballería de esta ciudad, reunidos con los de Cáceres y Montanches, andan á los alcances de la caballería de Cuesta.